



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-029-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, Imola Acquisition Corporation (Imola); Imola Merger Corporation (Merger Sub); Ingram Micro Inc. (Ingram) y HNA Technology Company, Ltd. (HNA Group, junto con Imola, Merger Sub e Ingram, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, Tianjin Tianhai Logistics Investment Management Co., Ltd. (Tianjin Tianhai, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes); compareció para adherirse a la concentración notificada y radicada en el expediente indicado al rubro.

Tercero. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito al cual adjuntaron un convenio modificatorio al “Acuerdo de Fusión”, B

Cuarto. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el siete de junio del mismo año, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que esta

Eliminado: un renglón, tres palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
bDrfByWYAFxPtpUI0HkMLwhWrKYTp5zXuRu Dzel9Wfl5h1BZjz5vi4abvN+AtG3BVK8CyVGP PopoQWZj6plY Npd7BP/SQ4cKSI7vIPuzBXutP W5ctdo3w5u+G6Q86NI2KXRpdoeTZ82Wt2uB 8F5sHel/JVQUhqfoWWR4I2OuSHA0PHdXeeP Nr9ewSrlfx/nzOHCZYaa8jKaPk1HvecpQecfDg uK7XqaEa4i37+R0KyeQsqzOJZtmzhdZFLDuH VZhav3ldOHTrwcVLS89ujV14we6FGvAFd7Qof SV4O9h4lCmldzt93ETPY02uGISOxoSATvIr41 VQ+/Tg1j3sbDw==	00001000000410252057	jueves, 17 de junio de 2021,04:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
wYa2/ZCbyZPt2yD0MmHxul4VysQD/dJtUv+px EBKy3POIRwRxtCPYQafjvNCKMZVw5YPTGDj 63pFDjkcDhev4kQu/38fBxmMXFJs0dQCGIM aJ6tdud9w57oSFBzjWa77LjW6KBKoYJY3XFN rICNvOw+ODEQDf3s0y4AK1Xb99utDpztRr9PX FMKuu72dsYK00iz1Ck15ZBBtrMoL5p9zIO3D0 40orbOK0zv5HEd+x5+Ln3ZaQmbJbJca9sLcN G5U7ygAqDGJr9Gy3v7qBn6Y1eQW2XFphaY1 d5tVpeJmlZ5L8JXjvRe19sHJ6amGut09HMYxp t0lmj96gksTE05Q==	00001000000501919083	jueves, 17 de junio de 2021,03:50 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GcO/Uc8YdUhh1jk3NNQGRabauV7ioZFBffxh/ XrilzS4cdT7k+OJ111tk8TAsv8+CMvBJoh8liM Ut6ThP5NZ25Mi3BtOZ7ACmuljXIZLuj56M9Gh o1CTSD3Nik/LfcJ3EFLMNSnPpMxSxEXDN0JUll 6BB5C1YqU001bomR/YzCer1prt3VzTpvWUW S8bE5JK02lzZn4fXswjnHDzmeDvgmp31JECw vliyNpSElR EgtGpQ0BqPbc53mhAPPDGDxQ 4z1Si0j/TfCPUvKPwOd+kEu4LJtdfSaHfWRQZ NLiuMVthnaFTb99sl9rH0htwYub8bVGBqyDX+I l6nF8SW8QEA==	00001000000503429096	jueves, 17 de junio de 2021,02:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
lIk7xxdipro4SicgvMZFFHuBi5AVDj4SuASZOG7 FXwYMmpVUllW0oraAHiKMULXSYXB5k7uov jx05KTVmBHR3+YWXQwOusUCmlWPY6+W9Q UotJg/5fjGjV8nrOq3UHynCPmckubGVedm2lxA kNxpIMN+VS0VyxmQG0CWMPuF2cG9DZ2R EXw9ZLTA6loYozRoj8E7CEkhwG9bk9URMI0 Q18sXpLJtKgrJ9Lons/zYKOHibZiWKEu4Mg kZ++9VtOd3mxK9wLUm/0l4HwL4KNcaMZj4+s/ 0aEYlsQHgMkpN8+kg4gaa4n5SEFCZw/ZNPM 8JJaR9MAPppdiusqntoqjw==	00001000000411017689	jueves, 17 de junio de 2021,02:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
MnyJrSB+ts/64Jp32KrxSzTJmTDMecVYiW0n e3c8EjYU59VUyfn4K3gwU TqTFqj6iFzWgkf81 Gc8kOodU2N0CxWUWw2lwiWwK7+kwJ9UV11v 3Ka2l0mtfD4OJarFDCV7vitCE51KugpEkjlnIVb K+PY6LMzEoX2dellAxxxLYLS3fls1lwYpdcqR8 kiUEivUeoknBYwrWY78o4Y4VXyXFYshUib94G YetYtEbqSM/kzAWuDTryJ27iRtkilgul8GIYZWX YTWY CqO2Q5 kfGiNf0cRs0wHZ0io8wcEJacZo cj9hzs6baERg9yDvg5r8rcz9jE49k7P74bJ0+cz SYVQ==	00001000000410188472	jueves, 17 de junio de 2021,01:30 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
WkWgqJNtk5kISl8v83AnvZHDDF0V20a1fL9Gt 5U1XqkPDUQ7usXb4pFGbkvx9zxNwwl/djXPdc QTNdi1NtrjCycqVCJyhiZMXh8MSKhlx/4clHdd SLMFh0jxK/AB5vcP8sel/e7HLujvtbjdfdfcpdU FbdE/4wwwVCS9l23s4HH8Jl+twZfEmvREWOey PyZQWuhkmX75RKV+LNBSYJJYiC1hklpu030 XZPZ0mRlf2+Cuvf6z09ig2mLVpXsLLgnvDEZP 8bpoWXT4eHmy3Vr7kTBGDcK9Prazp+R1lFtJ L/HHhkiyQO379UfHZG4wEhqkADcJjoHQ0xyg Q0NeZUOIA==	00001000000410345478	jueves, 17 de junio de 2021,01:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ